



Federación Colombiana de Fútbol

**RESOLUCIÓN No. 047 de 2024
(18 DE DICIEMBRE DE 2024)**

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4691 del 20 de febrero de 2024, por la cual se adoptó el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

RESUELVE

Artículo 1.- Investigación disciplinaria en contra del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 78 D) F), 79 B) C), 84 del CDU FCF, en el partido programado contra el club SABANEROS en la Dorada, el 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El partido inició cuatro minutos después de la hora programada (20:04) debido a que aficionados del equipo local usaron bengalas que dificultaron la visibilidad y por ello no se pudo comenzar a tiempo. Igualmente, dichos aficionados usaron gran cantidad de pólvora antes, durante y después del partido, tanto afuera, como dentro del escenario.

En este mismo sentido, el inicio del segundo tiempo se retrasó dos minutos debido a que los árbitros solicitaron persistentemente a los policías que se ubicaran detrás del banco del equipo visitante para evitar agresiones y lanzamiento de objetos por parte de los aficionados del equipo local. Solicitud que fue atendida de manera momentánea por la fuerza pública.

Transcurridos 35'34" minutos de juego, aficionados del equipo local lanzaron bolsas y tarros plásticos de agua a la superficie de juego y en especial al guardameta visitante que en ese momento estaba en el piso solicitando atención. Por ello, el partido se suspendió momentáneamente durante 4 minutos aproximadamente, tiempo en el cual se habló con los jugadores y oficiales locales para que calmaran a los aficionados y se procedió a secar la superficie de juego.

Se reanuda nuevamente el partido y al minuto 38'59" de juego, tras la consecución del segundo gol del equipo local, sus aficionados volvieron a lanzar una gran cantidad de bolsas y botellas plásticas con líquidos y adicionalmente piedras, rollos de cinta y de más elementos contundentes. En ese momento se le comunica al comisario y al director de competencias



Federación Colombiana de Fútbol

la suspensión definitiva del partido. De igual manera se le comunica a los Directores Técnicos la decisión.

(...)

Incluso, algunos aficionados alcanzaron a bajar de la tribuna y golpearon a algunos jugadores de sabaneros. Tan solo un policía llegó al punto donde se presentaron las agresiones cuando ya estas habían sido apaciguadas por otros jugadores y oficiales del equipo local y miembros de la logística.

(...)

Estando ya en el camerino, tanto árbitros, comisario de campo, representantes del área de competiciones, aficionados del equipo local empezó a gritar "árbitros hijos de puta, vamos a ver cómo van a salir de aquí de la Dorada, sabemos dónde se están quedando". Pese a esta amenaza, a nuestra salida del escenario no contamos con acompañamiento de la policía, quienes volvieron a estar ausentes."

Así mismo, el informe del comisario del partido indica lo siguiente:

"Previo al inicio del encuentro se detectó una bandera de aproximadamente unos 5x2 metros de larga enrollada en la baranda de la tribuna oriental, se solicita que se extienda para confirmar que no tuviera ningún mensaje prohibido. Una vez extendida la bandera se logra apreciar en letras grandes el mensaje "LAS BURRAS NO SE COMEN", una vez identificado esto, se procede a hacer quitar la bandera a lo cual el encargado no pone ningún inconveniente. Sin embargo la bandera finalmente es extendida en otra de las barandas del coliseo durante el encuentro.

Una vez salen los equipos para el inicio de los actos protocolarios, el público activa pólvora, bengalas de luz y bengalas de humo poniendo en riesgo la integridad de menores de edad e incluso niños de brazos asistentes al encuentro. En el transcurso del encuentro se escuchó en repetidas ocasiones la explosión de pólvora dentro del coliseo.

El inicio del encuentro tiene un retraso de 4 minutos ya que la persona encargada del sonido de los himnos no se encontraba en el momento de activar el sonido del coliseo, además del humo que impedía la correcta visibilidad del campo de juego.

El encuentro contó con un animador con micrófono, el cual en repetidas ocasiones durante todo el encuentro incitó al público a realizar cánticos como "Porropopo, porroporó, el que no salte es un costeño maricón" y "No se come, la burra no se come, la burra no se come".

Durante el entretiempo se presentó la detonación de una pólvora de estruendo al lado de los camerinos.

El arquero del club visitante YEINER MIGUEL MONTERROZA OROZCO, identificado con número de comet 6337038, en el minuto 35:35 es impactado por diferentes objetos lanzados desde la grada como bolsas de agua y cartones de pólvora. (min. 1:16:58 video). En esta misma acción, el público en general empieza a lanzar todo tipo de cosas al terreno de juego (bolsas



Federación Colombiana de Fútbol

de agua, botellas plásticas medio vacías, tapas, rollos de papel, encendedores) intentando impactar a los jugadores del club visitante, lo que genera que el encuentro sea detenido por aproximadamente 5 minutos.

En el minuto 37:43 el club Atlético Dorada anota su primer gol, y con esto el público nuevamente lanza al terreno de juego, en dirección a los jugadores del club visitante, latas de espuma, rollos de papel, entre otros, lo cual genera que nuevamente se detenga el encuentro por aproximadamente 4 minutos.

Una vez en el camerino, aficionados del club local gritaban desde las inmediaciones del mismo amenazando a los árbitros diciendo que tenían que salir, que sabían en qué hotel se estaban quedando.

Cabe resaltar que el club local presenta aproximadamente 56 miembros de la fuerza pública para el inicio del encuentro, sin embargo, fueron insuficientes y prácticamente hubo reacción nula de los mismos durante todos los hechos mencionados en los puntos anteriores, al final, tuvo que hacer presencia un dispositivo de alrededor de 20 uniformados antimotines (Solo hicieron acto de presencia).

Debido a los hechos ocurridos, tuvo que ser cancelado el evento de premiación por fuerza mayor."

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 78 D) F), 79 B) C) y 84 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al CLUB ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 045 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el CLUB ATLÉTICO DORADA no presentó descargos ni pruebas.

B. CONSIDERACIONES.

1.- En primera medida, se tiene que el Club investigado no se pronunció dentro del presente trámite disciplinario, por lo que prevalecerá lo reportado en los informes de los oficiales de partido, toda vez que, de acuerdo con el CDU de la FCF, dichos informes gozan de presunción de veracidad.

2.- En ese orden de ideas, el concurso de conductas que el Club Atlético Dorada ejecutó, no fue desvirtuada en ningún momento, y, se debe hacer precisión en que el sujeto investigado no ejerció su derecho de contradicción. En consecuencia, es claro que durante la final de vuelta de la Liga BetPlay Futsal 2024 II, se presentó lo siguiente:

- Uso de bengalas, pólvora y bombas de estruendo.
- Lanzamiento de objetos.
- Invasión al terreno de juego por parte de espectadores.
- Actos de violencia contra personas.
- Despliegue de pancartas con índole insultante.



Federación Colombiana de Fútbol

- El partido fue finalizado antes de tiempo por falta de garantías, por causas imputables al club local.
- Se retrasó el inicio del partido debido al uso de objetos inflamables en el escenario.
- No se prestaron garantías a los participantes del encuentro deportivo una vez finalizado el partido.
- Agresión del público a jugadores del equipo visitante.

3.- De este modo, este Comité deberá proceder a declarar la responsabilidad disciplinaria en cabeza del Club investigado, y, por consiguiente, deberá establecer cuáles son las sanciones a imponer.

4.- Así pues, se tendrá en consideración lo señalado en el artículo 49 del CDU FCF, toda vez que la presente investigación tiene origen en la infracción de múltiples conductas (78 D. F., 79 B. C., 84):

“Artículo 49. Concurso de infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”

5.- Adicionalmente, se tendrán en cuenta la gravedad de los hechos presentados, la existencia de antecedentes disciplinarios del Club Atlético Dorada en la Competencia, las instancias en que ocurrieron los hechos, y su ausencia dentro del presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al CLUB ATLÉTICO DORADA, por la infracción de los artículos 78 D) F), 79 B) C), 84 del CDU FCF, en el partido programado contra el club SABANEROS en la Dorada, el 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SEGUNDO. - Imponer una multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducida a un 50%, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Imponer una sanción consistente en disputar los próximos seis (6) partidos en que el CLUB ATLÉTICO DORADA oficie como local a puerta cerrada.

CUARTO. - Solicitar al Comité Organizador de la Liga BetPlay Futsal 2024 II, la no invitación del CLUB ATLÉTICO DORADA FC, a los próximos campeonatos que organice la FCF.



Federación Colombiana de Fútbol

QUINTO. - Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

SEXTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 2.- Investigación disciplinaria en contra del jugador ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F), 64 D) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en la Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante "CDLFS"), lo siguiente:

"El guardameta suplente, ANDRÉS GOMEZ, # 20 del equipo Atlético Dorada ingresó al terreno de juego y le propinó una patada al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros. Luego lo persigue por la superficie de juego y al alcanzarlo nuevamente le propina varios golpes y patadas en el rostro y otras partes del cuerpo. Acto seguido le propinó varios puños en el rostro a un oficial de Sabaneros que quiso intervenir y parar las agresiones. De la misma manera le propinó un puño en el rostro al jugador RONAL SOLORZANO, # 10 de Sabaneros, quien trató de parar de buena manera las agresiones a su compañero."

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

"(...) momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante. (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al Jugador ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 045 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

Que transcurrido el término de traslado, el Jugador investigado no aportó descargos ni pruebas.

B. CONSIDERACIONES

1.- En primera medida, se tiene que el Jugador investigado no se pronunció dentro del presente trámite disciplinario, por lo que prevalecerá lo reportado en los informes de los oficiales de partido, toda vez que de acuerdo con el CDU de la FCF, dichos informes gozan de presunción de veracidad.

2.- En ese orden de ideas, el concurso de conductas que el Jugador GÓMEZ SUÁREZ ejecutó, no fue desvirtuada en ningún momento, y, se debe hacer precisión en que el sujeto investigado no ejerció su derecho de contradicción. En consecuencia, es claro que durante la final de vuelta de la Liga BetPlay Futsal 2024 II, se presentó lo siguiente:

- Vías de hecho, al lanzar patadas y puños a jugadores rivales y a oficiales de partido del equipo rival.
- Generación y participación en una riña.

3.- De este modo, este Comité deberá proceder a declarar la responsabilidad disciplinaria en cabeza del Jugador investigado, y, por consiguiente, deberá establecer cuáles son las sanciones a imponer.

4.- Así pues, se tendrá en consideración lo señalado en el artículo 49 del CDU FCF, toda vez que la presente investigación tiene origen en la infracción de múltiples conductas (63 F., 64 D. y 70):

“Artículo 49. Concurso de infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”

5.- Adicionalmente, se tendrán en cuenta la gravedad de los hechos presentados, las instancias en que ocurrieron los hechos, la generación de violencia, y la ausencia del Jugador dentro del presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al JUGADOR ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F), 64 D) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en la Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SEGUNDO. - Imponer una suspensión de veinticuatro (24) meses.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al JUGADOR ANDRÉS MAURICIO GÓMEZ SUÁREZ de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria en contra del jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en La Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El jugador KEVIN MEJÍA, # 9 del equipo Atlético Dorada, le lanzó una patada al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros, sin lograr impactarlo. De inmediato se unió a ANDRÉS GOMEZ en la persecución del jugador rival y una vez lo alcanzó le propinó varios golpes en la cabeza a la par con los otros agresores.”

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

“(…)

momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante.

(…)”



Federación Colombiana de Fútbol

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispone dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al Jugador KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución No. 045 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Jugador KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO, allegó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“En el partido de ida de la final de liga Betplay Futsal 2024-II, el partido fue muy intenso, y tal como consta en los diferentes hechos investigados por el comité disciplinario, en el compromiso existieron agresiones de parte del público a nosotros, a nuestras familias, a mi esposa la señora DANIELA MEJÍA MEJÍA y a mi hijo de 6 años de edad.

(...)

8. El jugador #14 del club deportivo SABANEROS FC, el joven JUAN DAVID BLANCO en el partido de ida me agredió, así como en el partido de vuelta. 9. En el partido de vuelta, es decir el del 9 de diciembre del año 2024, el joven JUAN DAVID BLANCO me propinó un golpe en la hijo de 6 años.

(...)

11. Por el anterior comportamiento, si bien el presente espacio tiene que ver con la investigación disciplinaria, pido excusas a todos los fanáticos del futsal, a la Federación Colombiana de Fútbol, a los miembros del COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA LIGA BETPLAY DE FUTSAL FCF 2024 y en general a todos los que disfrutan de este hermoso deporte, el cuál me ha permitido vivir y subsistir, en tanto es mi única actividad económica. 12. Por mi parte acepto el error que cometí, sin embargo solicito respetuosamente, como un atenuante de la responsabilidad disciplinaria se revise el contexto fáctico de lo sucedido.

(...)”

Junto con los descargos, se aportan dos videos: Video agresión Juan David Blanco a Kevin duración 9 segundos; vídeo agresión público sabaneros 1 de dic duración 20 segundos.

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los descargos presentados por el Jugador investigado, se tiene que existe un primer pronunciamiento relacionado con hechos del 1 de diciembre de 2024, los cuales obedecen a situaciones presuntamente acaecidas en la Final- Ida de la Liga BetPlay Futsal 2024 II. Al respecto, se debe hacer precisión en que este órgano de disciplina no tendrá en consideración tales argumentos, toda vez que no son objeto de los hechos que dan origen a la presente investigación.



Federación Colombiana de Fútbol

2.- Ahora bien, de acuerdo con los demás argumentos que presenta el Jugador MEJÍA ACEVEDO en sus descargos, lo único que se observa es que se tiene como finalidad “justificar” su conducta impropia, por supuestas agresiones a sus familiares, las cuales, a la fecha, no se encuentran probadas. Así mismo, se refiere a “situaciones intensas”, que generan su comportamiento al finalizar el partido, lo cual es inaceptable y no puede ser aceptado, a fin de solicitar la aplicación de atenuantes disciplinarios, pues, en próximos eventos deportivos, se vuelve a presentar una situación así de grave, y el sujeto disciplinable “aceptará los hechos” a fin de obtener una sanción menor.

3.- Si bien el CDU FCF señala atenuantes de responsabilidad disciplinaria, estos no podrán ser estudiados de forma independiente a la gravedad de los hechos que se presentan, pues, el señor MEJÍA ACEVEDO generó las siguientes conductas:

- Vías de hecho contra jugadores rivales.
- Generación y participación en riñas.
- Generación de violencia en el escenario deportivo

4.- Adicionalmente, las consecuencias generadas por las conductas desplegadas por el sujeto investigado, quien, además de todo fue el que inició los altercados, como así consta en los vídeos de transmisión de Win Sports, se presentan con la ausencia de premiación en el evento, los hechos de violencia que se presentaron en el coliseo, la terminación anticipada del encuentro deportivo por no brindar garantías para la continuidad de la final, con lo cual no es posible que tome como apropiado y acertado requerir la atenuación de las sanciones a imponer, simplemente por la confesión o la justificación de unas conductas que se rechazan de plano por parte de este órgano de disciplina y el Comité Organizador del Campeonato.

5.- Resulta inadmisibles que en un espectáculo deportivo, sean los mismos jugadores, en el marco de una final, quienes desaten hechos de violencia. Ninguno de los argumentos presentados por el sujeto investigado es suficientes y apropiados para desestimar los informes de los oficiales de partido, por lo que este Comité dosificará la sanción a imponer, teniendo en consideración lo siguiente: A. El Jugador MEJIA ACEVEDO ya cuenta con antecedentes disciplinarios en el presente Campeonato; B. El Jugador MEJÍA ACEVEDO es quien inicia la riña y los hechos de violencia; C. El Jugador MEJÍA ACEVEDO efectúa conductas enmarcadas en vías de hecho, tales como puños y patadas en contra de los adversarios.

6.- Aunado a lo anterior, teniendo en consideración los elementos videográficos aportados por el Jugador, uno de ellos corresponde a hechos del 1 de diciembre de 2024, los cuales hacen parte del presente trámite, y que para claridad del investigado, estos ya fueron sancionados mediante resolución No. 045 de 2024; y, en relación con el otro vídeo, se trata de una acción de juego, y es el árbitro del partido quien toma las medidas correspondientes, sin que eso sea un justificante para dar inicio a actos de violencia.

7.- Por su parte, al tratarse de un concurso de infracciones, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 49 del CDU FCF:

“Artículo 49. Concurso de infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la



Federación Colombiana de Fútbol

infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al JUGADOR KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en La Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SEGUNDO. - Imponer una suspensión de cuatro (4) meses.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al JUGADOR KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO.- Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria en contra del jugador JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en La Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El jugador JHON ALZATE, # 19 del equipo Atlético Dorada, golpeó con manos y pies al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros, quien iba huyendo de sus agresores iniciales ANDRÉS GOMEZ y KEVIN MEJIA. Lo sujetó por el peto para que no lograra escapar y le propinó varios golpes en diferentes partes del cuerpo a la par con los otros agresores.”

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:

“(…) momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir



Federación Colombiana de Fútbol

corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante. (...)"

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al Jugador JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 045 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Jugador investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

"(...)

2. En el partido a mencionar de la final de la liga betplay de futsal en los hechos ocurridos ya con el marcador global a favor del equipo rival, los jugadores de SABANEROS FC, empezaron a celebrar y a agredirme verbalmente con palabras obscenas hacia mí persona y mi familia.

3. Así mismo en el partido de ida en la ciudad de Sincelejo, donde también estuvieron los integrantes de mi familia, pareja e hijo, los agredieron físicamente y verbalmente, como a la familia de muchos de los compañeros y miembros del equipo.

4. Yo acepto mi error, me dejé llevar por las agresiones verbales y ante la desesperación en la competencia, me vi involucrado en estos actos violentos, en ese momento con la invencible convicción de que estaba haciendo respetar a mi familia, mi pareja y mi hijo.

5. Sin embargo, soy consciente del error cometí, pero también somos personas y tenemos sentimientos que en el momento de tener la cabeza caliente y el desespero, lo único que pensé fue en hacerlos respetar de dicha forma innecesaria por el contexto en el que estábamos.

(...)"

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los descargos presentados por el Jugador investigado, se tiene que existe un pronunciamiento relacionado con hechos del 1 de diciembre de 2024, los cuales obedecen a situaciones presuntamente acaecidas en la Final- Ida



Federación Colombiana de Fútbol

de la Liga BetPlay Futsal 2024 II. Al respecto, se debe hacer precisión en que este órgano de disciplina no tendrá en consideración tales argumentos, toda vez que no son objeto de los hechos que dan origen a la presente investigación.

2.- Ahora bien, de acuerdo con los demás argumentos que presenta el Jugador ALZATE HOLGUÍN en sus descargos, lo único que se observa es que se tiene como finalidad “justificar” su conducta impropia, por supuestas agresiones a sus familiares, las cuales, a la fecha, no se encuentran probadas. Así mismo, se refiere a “que se dejó llevar por las agresiones verbales y ante la desesperación en la competencia”, lo cual no puede ser válido bajo ninguna circunstancia, pues esto generó hechos gravísimos, que atentan incluso con la integridad física de los participantes en la competencia.

3.- Si bien el CDU FCF señala atenuantes de responsabilidad disciplinaria, estos no podrán ser estudiados de forma independiente a la gravedad de los hechos que se presentan, pues, el señor ALZATE HOLGUÍN generó las siguientes conductas:

- Vías de hecho contra jugadores rivales.
- Generación y participación en riñas.
- Generación de violencia en el escenario deportivo

4.- Adicionalmente, las conductas desplegadas por el sujeto investigado traen consigo con la ausencia de premiación en el evento, los hechos de violencia que se presentaron en el coliseo, la terminación anticipada del encuentro deportivo por no brindar garantías para la continuidad de la final, razón por la cual no es posible que aprobar lo requerido en relación con la atenuación de sanciones a imponer, simplemente por la confesión o la justificación de unas conductas que se rechazan de plano por parte de este órgano de disciplina y el Comité Organizador del Campeonato.

5.- Resulta inadmisibles que, en un espectáculo deportivo, sean los mismos jugadores, en el marco de una final, quienes desaten hechos de violencia. Ninguno de los argumentos presentados por el sujeto investigado es suficientes y apropiados para desestimar los informes de los oficiales de partido, por lo que este Comité dosificará la sanción a imponer, teniendo en consideración lo siguiente: a. El JUGADOR ALZATE HOLGUÍN efectúa conductas enmarcadas en vías de hecho, tales como puños y patadas en contra de los adversarios; B. El JUGADOR ALZATE HOLGUÍN desata conductas que atentan contra la continuidad del espectáculo deportivo; C. El JUGADOR ALZATE HOLGUÍN atenta contra la integridad física de jugadores del equipo rival.

6.- Aunado a lo anterior, teniendo en consideración los elementos videográficos aportados por el Jugador, uno de ellos corresponde a hechos del 1 de diciembre de 2024, los cuales no hacen parte del presente trámite, y que, para claridad del investigado, estos ya fueron sancionados mediante resolución No. 045 de 2024. Ahora bien, de acuerdo con la solicitud probatoria del Jugador investigado: “Solicitud se decreten y practiquen los siguientes medios de prueba, los cuales son conducentes, pertinentes y útiles para el asunto en concreto, en concordancia con la libertad probatoria establecida en el CDU”, se debe hacer precisión en que la carga de la prueba recae en el investigado, en virtud de la presunción de veracidad de los informes de los oficiales de partido.

7.- Por su parte, al tratarse de un concurso de infracciones, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 49 del CDU FCF:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

“Artículo 49. Concurso de infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al JUGADOR JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en La Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SEGUNDO. - Imponer una suspensión de cuatro (4) meses.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al JUGADOR JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO. - Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria en contra del jugador JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en La Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del árbitro del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El jugador JOAN SERRATO, # 8 del equipo Atlético Dorada, le propinó puños y patadas al jugador JUAN DAVID BLANCO, # 14 de Sabaneros, a la par con sus otros compañeros agresores cuando le impidieron irse hacia su camerino.”

Así mismo, el informe del comisario reporta lo siguiente:



Federación Colombiana de Fútbol

“(…) momento, luego de un cruce de palabras el portero suplente de Atlético Dorada ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ identificado con número de comet 3669119, impacta con una patada a un jugador suplente del club Sabaneros (jugador sin identificar ya que viste un chaleco) el cual intenta huir corriendo por la cancha hacia el camerino, pero es interceptado por el jugador número 19 del club local JHON EDISON ALZATE HOLGUÍN identificado con número de comet 2841026, en este momento se conforma una riña a la que se suman otros jugadores del club Atlético Dorada, entre los cuales se logra identificar al número 8, JOAN STIVEN SERRATO CARMONA, el número 9, KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO y nuevamente el número 20 ANDRES MAURICIO GOMEZ SUAREZ. En este momento otros jugadores y miembros de cuerpos técnicos de ambos equipos intentan intervenir para separar a los jugadores e incluso siendo también golpeados. En este momento, ingresan aficionados del club local para participar en la gresca incluso menores de edad empujando y lanzando botellas a los jugadores del club visitante. (...)”

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del Jugador JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del Club ATLÉTICO DORADA por la infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al Jugador JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del Club ATLÉTICO DORADA por un (1) día hábil, a partir del día siguiente publicación de la Resolución No. 045 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Jugador investigado no se pronunció ni allegó pruebas.

B. CONSIDERACIONES.

1.- En primera medida, se tiene que el Jugador investigado no se pronunció dentro del presente trámite disciplinario, por lo que prevalecerá lo reportado en los informes de los oficiales de partido, toda vez que de acuerdo con el CDU de la FCF, dichos informes gozan de presunción de veracidad.

2.- En ese orden de ideas, el concurso de conductas que el Jugador ejecutó, no fue desvirtuada en ningún momento, y, se debe hacer precisión en que el sujeto investigado no ejerció su derecho de contradicción. En consecuencia, es claro que durante la final de vuelta de la Liga BetPlay Futsal 2024 II, se presentó lo siguiente:

- Vías de hecho contra jugadores rivales.
- Generación y participación en riñas.
- Generación de violencia en el escenario deportivo

3.- De este modo, este Comité deberá proceder a declarar la responsabilidad disciplinaria en cabeza del Jugador investigado, y, por consiguiente, deberá establecer cuáles son las sanciones a imponer.

4.- Así pues, se tendrá en consideración lo señalado en el artículo 49 del CDU FCF, toda vez que la presente investigación tiene origen en la infracción de múltiples conductas 63 F) y 70:



Federación Colombiana de Fútbol

“Artículo 49. Concurso de infracciones. Cuando por la comisión de una o más infracciones, una persona fuese acreedora a la imposición de multas diversas, el órgano disciplinario competente le impondrá la prevista para la infracción más grave, sin perjuicio de que pueda incrementarse analizando las circunstancias concurrentes, si bien, tal incremento no podrá superar la mitad del máximo de la cuantía prevista para tal infracción de mayor gravedad.

Idéntica regla se aplicará cuando por la comisión de una o más infracciones una persona hubiese incurrido en faltas para las que se prevén sanciones con una duración de la misma naturaleza (dos o más suspensiones por partidos; dos o más clausuras de estadio, etc.)”

5.- Adicionalmente, se tendrán en cuenta la gravedad de los hechos presentados, las instancias en que ocurrieron los hechos, y su ausencia dentro del presente trámite disciplinario.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al JUGADOR JOAN STIVEN SERRATO CARMONA del club ATLÉTICO DORADA por la presunta infracción de los artículos 63 F) y 70 del CDU FCF, en el partido programado contra el Club SABANEROS FC, en La Dorada, el 09 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SEGUNDO. - Imponer una suspensión de cuatro (4) meses y quince días.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al JUGADOR JOAN STIVEN SERRATO CARMONA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO.- Notificar de la presente decisión al CLUB ATLÉTICO DORADA de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición y apelación.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria en contra del club SABANEROS FC por la presunta infracción de los artículos 78 F) del CDU FCF y 63 del Reglamento del Campeonato, en el partido programado contra el club ATLÉTICO DORADA en la Dorada, el 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS

Mediante informe del comisario del partido, de fecha 9 de diciembre de 2024, se informó al Comité Disciplinario de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024 (en adelante “CDLFS”), lo siguiente:

“El club Sabaneros FC presenta en su indumentaria los logos incorrectos de la competición y de FCF.”



Federación Colombiana de Fútbol

De acuerdo con lo anterior, este Comité dispuso dar apertura a una investigación disciplinaria en contra del CLUB SABANEROS FC por la infracción de los artículos 78 F) del CDU FCF y 67 del Reglamento del Campeonato.

De conformidad con lo anterior, se procedió a correr traslado al CLUB SABANEROS FC por un (1) día hábil, a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución No. 045 de 2024, para que se pronunciara y allegara las pruebas que considerara pertinentes.

Que transcurrido el término de traslado, el Club investigado presentó sus descargos, mediante los cuales manifestó lo siguiente:

“Podemos manifestar que nuestro club ha jugado todos los partidos del presente año con los mismos uniformes tal como reza en el artículo citado en esta resolución. Si existió algún error de fábrica pudo ser corregido en alguno de los 28 partidos que se jugaron durante al año, pero solo hasta el día de la final liga 2024 II, se informa sobre dicha anomalía y el artículo citado manifiesta que deben ser los de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2023.”

B. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con lo reportado por el comisario del partido, se tiene que, en efecto, el Club SABANEROS FC presentó los logos incorrectos de la competición en su uniforme, sin que se cumpliera con las disposiciones reglamentarias.

2.- Al respecto, y teniendo en consideración los descargos del club investigado, se tiene que no puede ser un argumento válido, que ninguno de los demás comisarios hubiera reportado del error, pues, los clubes son los directos responsables en dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en los reglamentos. Esto, teniendo en cuenta que el 20 de febrero de 2024, el Organizador del Campeonato, vía correo electrónico, remitió a todos los participantes las “Disposiciones Generales”, y, entre los adjuntos de dicho correo, se encuentran los logos de la competencia:



3.- En esa medida, es claro que aun cuando presuntamente pudo haber existido un error por parte de los comisarios de los demás partidos, al no haber reportado la situación, esto no es un aspecto que exonere de responsabilidad al club investigado.

4.- Ahora bien, en relación al argumento de que el artículo citado mencionada “Liga BetPlay Futsal 2023,” se hace precisión en que se trató de un error de digitación,



Federación Colombiana de Fútbol

tanto en el año como en la numeración del artículo, pero, el Reglamento de la Liga BetPlay Futsal 2024 II es claro en indicar lo siguiente:

ARTÍCULO 63°.- Los clubes de manera obligatoria deben llevar impreso en la manga derecha de la camiseta, el logo de la LIGA BETPLAY FUTSAL 2024, en la manga izquierda el logo de la FCF y a la altura del abdomen llevar el logo del patrocinador BETPLAY.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - Declarar disciplinariamente responsable al CLUB SABANEROS FC, por la infracción de del artículo 7 F) CDU FCF, en el partido programado contra el club ATLÉTICO DORADA en la Dorada, el 9 de diciembre de 2024, correspondiente a la final vuelta de la Liga BetPlay Futsal FCF 2024.

SEGUNDO. - Imponer una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducida a un 50%, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 del Reglamento del Campeonato.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al CLUB SABANEROS FC de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO. - Requerir al Departamento de Competiciones de la FCF, para que informe a los comisarios sobre el deber de reportar los casos en que los clubes no cumplan con las disposiciones reglamentarias alusivas a los uniformes de la competencia.

QUINTO. - Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

Artículo 7.- Recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el Jugador MEJÍA ACEVEDO KEVIN ANDY del club ATLÉTICO DORADA, en contra del artículo 2 de la Resolución No. 045 de 2024.

A. PRESUPUESTOS FÁCTICOS.

El 16 de diciembre de 2024, el Jugador KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO, interpuso recurso de reposición en contra del artículo 2 de la Resolución No. 045 de 2024, por medio de la cual se le sancionó con suspensión de seis (6) fechas, por la infracción al artículo 64 B) del CDU FCF.

Los argumentos del recurso interpuesto fueron los siguientes:

“(…)

5. El suscrito no está de acuerdo con la decisión, en tanto como se evidencia en la sanción se me aplicó la máxima posible, es decir las 6 fechas.

6. En la valoración de las pruebas, que incluye la presunción de veracidad del informe presentado por el oficial.



Federación Colombiana de Fútbol

7. En los descargos dentro del término oportuno se manifestó que:

1. Que en ningún momento me dirigí de manera irrespetuosa al señor Comisario Deportivo, designado por la Federación Colombiana de Fútbol para el PARTIDO DE IDA, correspondiente a la GRAN FINAL de la LIGA BETPLAY FUTSAL FCF 2024 – II, entre los clubes - C.D. SABANEROS F.C. VS. ATLÉTICO DORADA FUTSAL, disputado el día domingo 1 de Diciembre de 2024 en el Coliseo Las Delicias, en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

En relación con el Artículo 3 de la **RESOLUCIÓN No. 044 (3 DE DICIEMBRE DE 2024)** - Apertura de investigación en contra del jugador de nuestro registro, **MEJIA ACEVEDO, KEVIN ANDY** Comet No.: **2858080**. - No es cierta la afirmación de lo que describe el señor Comisario Deportivo, designado por la FCF para el citado partido, donde hace una aseveración sin la suficiente carga de pruebas que le corresponde en este caso en particular y por regla general. Debemos recordar, quien actúa o pretende actuar, tiene la obligación de acreditar ese hecho o pretensión, ya que, de manera irresponsable e irrespetuosa, se refiere en que nuestro jugador lo insulto y utilizó un lenguaje no apropiado en contra del citado señor. Al respecto, debemos informarle al Despacho que el citado partido tuvo un trámite hostil e irreverente en contra de nuestros jugadores y los Miembros del Cuerpo Técnico, donde se puede observar claramente en el video No. 1, anexo a la presente comunicación, que nuestro jugador, **MEJIA ACEVEDO, KEVIN ANDY**, es agredido con un objeto contundente que le impacta en su cara, costado izquierdo, que por centímetros le afecta su ojo, además de recibir escupitajos, botellas, monedas, cubos de hielo y agresiones de varios individuos de la barra del equipo local.

8. El informe del oficial dijo lo siguiente: *El Jugador #9 del equipo Dorada sale de su área técnica y se dirige a mí diciéndome de manera insultante que yo era alcahueta del equipo local, que era un bobo, que no servía para nada. Lo anterior claramente no reviste de la gravedad suficiente para aplicar la sanción máxima que establece el artículo 64 literal b).*

9. Aunado a lo anterior en la misma resolución 45 del 12 de diciembre se sancionó por la agresión con una botella de agua a mi persona, lo que demuestra lo relatado en los descargos y que no fue valorado por el juzgador.

(...)

11. *En el presente asunto, conforme le consta al comité disciplinario, como acto precedido a la comisión de la falta por la que se me sancionó existió una agresión contra mí, y es precisamente por lo que se reclama al oficial, se reitera, sin incurrir en irrespeto mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones.”*

Que como consecuencia de lo anterior, se solicita al CDLFS lo siguiente:

“PRIMERO. Se revoque la sanción impuesta en la resolución 045 del 12 de diciembre año 2024 artículo 2, mediante la cual se me declaró responsable disciplinariamente conforme a lo dispuesto en el artículo 64 B) y se me suspendió por 6 fechas.

SEGUNDO. En su lugar no se me declare como disciplinariamente responsable con forme a lo dispuesto en el artículo 64 B). Subsidiaria, PRIMERA SUBSIDIARIA. En caso de que se considere que soy responsable disciplinariamente conforme a lo dispuesto, en el artículo 64 B) se disminuya la sanción teniendo en cuenta la gravedad de la conducta y se atenúe la sanción por los sustentos fácticos conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del CDU”

B. OPORTUNIDAD PROCESAL

Previo a estudiar de fondo el recurso interpuesto por el Jugador MEJIA ACEVEDO, se procederá a estudiar la oportunidad procesal.

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



Federación Colombiana de Fútbol

- El 12 de diciembre de 2024, el CDLFS publicó la Resolución No. 045 de 2024.
- El recurso de reposición, procede dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución, frente a lo cual, se tenía hasta el 16 de diciembre de 2024 para interponer la respectiva impugnación.
- Que el recurrente instauró el recurso el día 16 de diciembre de 2024, encontrándose en término para ello.
- Que le corresponde al CDLFS estudiar de fondo el recurso.

C. CONSIDERACIONES

1.- De conformidad con los argumentos expuestos por el recurrente, este órgano de disciplina no encuentra fundamentos válidos para declarar que no existe responsabilidad disciplinaria en cabeza del Jugador MEJIA ACEVEDO, pues, de acuerdo con lo reportado en el informe arbitral, sí existió una conducta reprochable, y que, por consiguiente, es susceptible de la imposición de sanciones disciplinarias.

2.- Al respecto, se debe hacer mención en que al Jugador investigado se le respetó el debido proceso y se le otorgó el derecho de contradecir lo señalado en el informe arbitral, sin que se aportaran pruebas que desvirtúan lo allí señalado. Incluso, en el recurso de reposición que se presenta, tampoco existen pruebas sobrevinientes que puedan indicar en un estándar probatorio, que lo reportado por los árbitros no sucedió.

3.- Adicionalmente, es importante precisar que el recurrente hace uso del recurso de reposición, para continuar justificando sus conductas debido a una agresión que recibió en el partido donde se presentaron los hechos (lanzamiento de una botella en su contra), frente a lo cual se debe hacer mención para claridad del jugador MEJIA ACEVEDO, que en la Resolución No. 045 de 2024, también se sancionó al club SABANEROS FC, por la conducta impropia de sus espectadores.

4.- En esa medida, ninguno de los argumentos expuestos por la recurrente resulta apropiado para considerar que no existió una conducta disciplinaria, cuando en efecto sí se presentó. Adicionalmente, no es válido justificar su propia conducta, por hechos externos, y más aún para indicar que era acertado decirle al comisario que era *“un bobo que no servía para nada”*.

5.- Aunado a lo anterior, se debe señalar que el CDLFS no sólo tuvo en consideración las palabras utilizadas por el sujeto disciplinado, sino también la instancia en la que se ejecutó tal conducta, pues, al tratarse de finales, este órgano de disciplina rechaza de plano, cualquier conducta y actitud de índole insultante o de desaprobación en contra de los oficiales de partido.

6.- Finalmente, teniendo en cuenta el asunto del documento *“Recurso de reposición y en subsidio de apelación”*, se informa que no es posible dar trámite al recurso de apelación, toda vez que no se da cumplimiento con las disposiciones reglamentarias y del CDU FCF:

“Artículo 174. Consignación. Para tramitar el recurso de apelación, en todos los eventos, el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable del evento, la suma de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes por cada jugador o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a favor.



Federación Colombiana de Fútbol

Cuando el recurso no se refiera a sanción de jugadores el recurrente deberá consignar en la cuenta de la entidad responsable, el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes o autorizar que el mismo sea cargado a su cuenta si tiene saldo suficiente a su favor.

De no ser consignado dicho valor dentro del plazo para interponer el recurso, éste será declarado desierto.”

Lo anterior, teniendo en consideración que el recurrente no envía copia de la consignación, por lo que en recurso deberá ser declarado desierto.

En mérito de lo expuesto, este Comité resuelve:

C. RESUELVE

PRIMERO. - NO REPONER la decisión proferida en el artículo 2 de la resolución No. 045 de 2024.

SEGUNDO. - DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por el Jugador KEVIN ANDY MEJIA ACEVEDO, de conformidad a lo señalado en las consideraciones.

TERCERO. - Notificar de la presente decisión al JUGADOR KEVIN ANDY MEJÍA ACEVEDO de conformidad a lo dispuesto en el CDU FCF.

CUARTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
DANIEL CARDONA ARANDA
Miembro

Original firmado
LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL
Miembro

Original firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Miembro

Original firmado
MARÍA FERNANDA LÓPEZ CASTILLO
Secretaria